

**Código SBS**: RG0502120265 Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

SEGURO DE VEHÍCULOS/ CRÉDITO VEHICULAR BANCO GNB  CERTIFICADO N°:  PÓLIZA Nº:				
DATOS DE LA ASEGURADORA				
Aseguradora: RIMAC Seguros y Reaseg	uros		<b>RUC:</b> 20100041953	
<b>Dirección:</b> Las Begonias N° 475, Piso 3,	San Isidro, Lima			
Teléfono: 411-3000 / Fax: 421-0555				
Página web: www.rimac.com				
DATOS DEL CONTRATANTE				
Razón Social: BANCO GNB PERÚ S.A.			<b>RUC:</b> 20513074370	
Dirección: Jr. Carabaya 891, Lima				
DATOS DEL ASEGURADO				
En caso de ser Persona Jurídica:				
Razón Social:			RUC:	
Nombre del Representante:				
Tipo de documento:		N° de Documento:		
Dirección:				
Correo electrónico:		Partida electrónica:		
En caso de ser Persona Natural:				
Nombres y Apellidos:				
Tipo de documento:		N° de Documento:		
Fecha de Nacimiento://_	Estado Civil:		Sexo: F M	
Teléfono:	Correo electrónico	):		
Relación con el Contratante: Económica	a			
MATERIA ASEGURADA				
Clase del Vehículo :				
Marca:				
Modelo:				
Año de Fabricación:				
Placa:				
Numero de Motor:				
Número de Serie:				
Color:				
Uso del Vehículo:				
Timón Cambiado:				



## DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

**MATERIA DEL SEGURO:** 

**SUMA ASEGURADA PRINCIPAL:** 

## **COBERTURA DEL SEGURO**

Daño Propio (Valor Referencial)	Valor comercial
Responsabilidad Civil frente a terceros	S/. 397,500.00
Responsabilidad Civil en exceso (No imprime en Póliza)	S/. 662,500.00
Responsabilidad Civil de ocupantes por vehículo (Limitado según política)	S/. 79,500.00
Muerte e invalidez permanente de 5 ocupantes c/u hasta (2)	S/. 53,000.00
Gastos de curación de 5 ocupantes c/u hasta (2)	S/. 13,250.00
Gastos de sepelio de 5 ocupantes c/u hasta (2)	S/. 5,300.00
Accesorios especiales (música y transmisión), hasta (1)	S/. 5,300.00
HH. CC. DM. V. y Terrorismo	Valor comercial
Riesgos de la naturaleza	Valor comercial
Ausencia de control	Valor comercial
Responsabilidad Civil por ausencia de control	S/. 132,500.00

(1) Sin exceder el 15% del Valor Comercial del vehículo (No se aplica para vehículos pesados)

En caso el vehículo cuente con Equipo a Gas, deberá declararse como accesorio adicional y se cobrará una Prima adicional de S/. 119.25 + IGV sólo aplicable para Uso Particular.

(2) Para Categorías V, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV aplica solo chofer y ayudante.

# CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Cláusulas	Descripción	Observaciones
ALO001	Auxilio mecánico	No aplica en provincia. No se otorga para vehículos pesados, Van, Panel, Pick Up (Uso Comercial, Alquiler, T. Personal, Escolar y Turismo)
CGC000	Condiciones generales de contratación	
GEN004	Defensa del ASEGURADO	
GEN006	Condición especial por fallas en el reconocimiento electrónico de fechas	
VEG001	Condicionado general de vehículos	
VEH004	Cláusula de responsabilidad frente a ocupantes	No se aplica Categorías V, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV
VEH006	Cláusula de seguro contra accidentes personales	Para Categorías V, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV aplica solo chofer y ayudante
VEH008	Cláusula de prescripciones de seguridad	No aplica a Vehículos Pesados
VEH009	Accesorios musicales	No aplica a Vehículos Pesados
VEH010	Huelga, Motín, Conmoción Civil, DañoMalicioso, Vandalismo y Terrorismo	
VEH017	Cláusula de lunas	No se aplica para acoplados, carretas
VEH018	Cláusula de repuestos	No se aplica para acoplados, carretas
VEH019	Cláusula de rehabilitación automática de la Suma Asegurada	
VEH020	Cobertura automática (26.12.97)	No Imprime en Póliza



Cobertura de Accesorios Especiales no musicales	
Equipo musical con mascara desmontable	No aplica a Vehículos Pesados
Cláusula de vías no autorizadas	
Cláusula de garantía - Sistema remoto de rastreo vehicular	Para Categorías III , IV, V, VI y XIV
Valor Convenido	En caso de pérdida total para vehículos nuevos y hasta un año de antigüedad, la indemnización se efectuará a valor nuevo, sin exceder el valor asegurado. No aplica a Pick Up y Vehículos Pesados
Gastos funerales para ocupantes	
Garantía de inspección	Opcional
Riesgos de la Naturaleza	
Pérdida Total (Deuda Insoluta)	
Vehículo de trabajo pesado	Solo para vehículos de la Categoría VIII, IX y XI
Vehículo de reemplazo (No aplica en provincia)	No se aplica Categorías V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV
Chofer de reemplazo (No aplica en provincia)	No se aplica Categorías V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV
Sistema Speed	
Cláusula de instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular en vehículos 0 km	Para Categorías III , IV, V, VI y XIV
Cláusula de ausencia de control para bancos	
Clausula de Repuestos para Veh. de Fabricación China o Hindú	Aplica solo a Categorías X, XI, XIII
Talleres Afiliados	
Talleres Afiliados Multimarca	
	Equipo musical con mascara desmontable Cláusula de vías no autorizadas Cláusula de garantía - Sistema remoto de rastreo vehicular Valor Convenido  Gastos funerales para ocupantes Garantía de inspección Riesgos de la Naturaleza Pérdida Total (Deuda Insoluta) Vehículo de trabajo pesado Vehículo de reemplazo (No aplica en provincia) Chofer de reemplazo (No aplica en provincia) Sistema Speed Cláusula de instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular en vehículos 0 km Cláusula de ausencia de control para bancos Clausula de Repuestos para Veh. de Fabricación China o Hindú Talleres Afiliados

## INTERÉS ASEGURADO

#### Categoría I (Uso Particular)

### Bajo Riesgo:

Chevrolet Aveo, Kia Picanto, Mitsubishi Lancer, Nissan Almera, Nissan Qashqai, Peugeot 206, Peugeot 207, Peugeot 307, Renault Fluence, Renault Koleos, Renault Logan, Renault Sandero, Renault Stepway, Seat Leon, Ssangyong Actyon, Subaru Forester, Subaru Legacy, Subaru Outback, Suzuki Alto, Suzuki Swift, VW Gol, VW Golf, VW Bora. (Uso Particular).

## Categoría II (Uso Particular)

## Bajo Riesgo:

Autos, Camionetas SW, Camionetas Rurales 4x2 y 4x4 de bajo riesgo, de uso particular.

Se excluyen los indicados en las demás categorías y Vehículos no asegurables.

### Categoría III (Uso particular)

## Autos de Alto Riesgo:

Toyota Yaris, Toyota Corolla, Nissan Sentra, Nissan Tiida, Subaru Impreza, Mazda 3, Hyunda Accent, Hyundai Elantra, Kia Rio y Kia Cerato.

## Categoría IV (Uso Particular)

## Camionetas Rurales / SUV 4x2 y 4x4 Alto Riesgo:

Nissan Pathfinder, Nissan Patrol, Toyota Land Crusier Prado, Toyota FJ Cruiser, Toyota Fortuner, Toyota RAV4, Suzuki Grand Nomade, Honda CRV, Hyundai Tucson, Hyundai ,Santa Fe Kia Sportage y Autos, Camionetas Rurales / SUV mayores a US\$ 50,000.



### Categoría V (Uso Comercial o Alquiler)

#### Camionetas Pick Up de alto riesgo:

Toyota Hi Lux 4x4 y 4x2, Toyota Tacoma 4x4 y 4x2, Nissan Frontier 4x4 y 4x2, Nissan Navara 4x4 y 4x2, Mitsubishi L200 4x4 y 4x2, Mitsubishi Dakar 4x4 y 4x2, Honda Ridgeline, VW Amarok.

### Categoría VI (Uso Particular)

### Camionetas Pick Up de alto riesgo:

Toyota Hi Lux 4x4 y 4x2, Toyota Tacoma 4x4 y 4x2, Nissan Frontier 4x4 y 4x2, Nissan Navara 4x4 y 4x2, Mitsubishi L200 4x4 y 4x2, Mitsubishi Dakar 4x4 y 4x2, Honda Ridgeline, VW Amarok.

### Categoría VII (Uso Particular)

Camionetas Pick Up Bajo Riesgo.

### Categoría VIII

Vehículos pesados: Camiones / Volquetes / Carretas.

#### Categoría IX

Remolcadores.

### Categoría X (Uso Particular)

Autos, Camionetas SW, Camionetas Rurales / SUV y Pick Up de Fabricación China e Hindu.

#### Categoría XI

Camiones, Remolcadores y Semiremolques de Fabricación China e Hindú.

## Categoría XII (Uso comercial, T. Personal, Escolar y Turismo)

Camionetas Panel / Van Combi.

### Categoría XIII (Uso comercial, T. Personal, Escolar y Turismo)

Camionetas Panel / Van Combi de Fabricación China e Hindú.

## Categoría XIV (Uso comercial, T. Personal, Escolar y Turismo)

Hyundai H1.

## **DEDUCIBLES**

Tipo de cambio referencial S/. 2.80. Aplica el tipo de cambio del día en que se realice el pago. Sobre estos montos se aplicará IGV

## Categoría I (Uso Particular)

## Bajo Riesgo:

Chevrolet Aveo, Kia Picanto, Mitsubishi Lancer, Nissan Almera, Nissan Qashqai, Peugeot 206, Peugeot 207, Peugeot 307, Renault Fluence, Renault Koleos, Renault Logan,

Renault Sandero, Renault Stepway, Seat Leon, Ssangyong Actyon, Subaru Forester, Subaru Legacy, Subaru Outback, Suzuki Alto, Suzuki Swift, VW Gol, VW Golf, VW Bora. (Uso Particular) 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50 en Talleres Afiliados Multimarca.

### Excepto:

20% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50 en talleres afiliados.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 (no imprime en Póliza).

Vehículo de Reemplazo: S/. 265.00 (no aplica en provincia).

Rotura Accidental de Vidrios: sin deducible (solo vidrio nacional).

Kia Cerato deducible 20% del monto a indemnizar por Robo Total, aplica para nuevos y dos (02) años de antigüedad, si el vehículo cuenta con GPS se excluirá el deducible.

VW Bora, Golf, Gol. (Uso Particular) 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50 para toda y cada pérdida incluyendo pérdida total en Talleres Afiliados Multimarca.



#### Excepto:

20% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 para toda y cada pérdida incluyendo pérdida total en talleres afiliados.

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (sólo vidrio nacional).

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/, 795.00 (no imprime en Póliza).

Vehículo de Reemplazo: S/. 265.00 (no aplica en provincia).

### Categoría II (Uso Particular)

#### Bajo Riesgo:

Autos, Camionetas SW, Camionetas Rurales 4x2 y 4x4 de bajo riesgo, de uso particular.

Se excluyen los indicados en las demás categorías y Vehículos no asegurables.

10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50 en Talleres Afiliados Multimarca.

#### Excepto:

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50 en Talleres Afiliados.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 (no imprime en Póliza).

Vehículo de Reemplazo: S/. 265.00 (No aplica en provincia).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

#### Categoría III (Uso Particular)

Autos de Alto Riesgo: Toyota Yaris, Toyota Corolla, Nissan Sentra, Nissan Tiida, Subaru Impreza, Mazda 3, Hyunda Accent, Hyundai Elantra, Kia Rio y Kia Cerato

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50 para toda y cada pérdida incluyendo pérdida total en Talleres Afiliados Multimarca.

### Excepto:

20% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 para toda y cada pérdida incluyendo pérdida total en talleres afiliados.

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 (no imprime en Póliza)

Obligatorio instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular para tener cobertura de robo total. Aplica a vehículos nuevos y con dos (02) años de antigüedad.

Obligatorio instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular para tener cobertura de robo total. Aplica a vehículos nuevos y con tres (03) años de antigüedad para Toyota Yaris.

Vehículo de Reemplazo: US\$ 100.00 (no aplica en provincia).

#### Categoría IV (Uso Particular)

### Camionetas Rurales / SUV 4x2 y 4x4 Alto Riesgo:

Nissan Pathfinder, Nissan Patrol, Toyota Land Crusier Prado, Toyota FJ Cruiser, Toyota Fortuner, Toyota RAV4, Suzuki Grand Nomade, Honda CRV, Hyundai Tucson, Hyundai ,Santa Fe Kia Sportage y Autos, Camionetas Rurales / SUV mayores a US\$ 50,000.

10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50 en Talleres Afiliados Multimarca

#### Excepto:

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50 en Talleres Afiliados.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 (no imprime en Póliza).

Volcadura, despiste y pérdida total (excepto robo total las que cuentan con GPS obligatorio), 20% del monto a indemnizar.

Vehículo de Reemplazo: S/. 265.00 (no aplica en provincia).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Obligatorio instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular para tener cobertura de robo total. Aplica a vehículos nuevos y con tres (03) años de antigüedad.

Aplica también las Camionetas Rurales / SUV 4x2 y 4x4 mayores a S/. 132,500 o US\$ 50,000.



#### Categoría V (Uso Comercial o Alguiler)

#### Camionetas Pick Up de Alto Riesgo:

Toyota Hi Lux 4x4 y 4x2, Toyota Tacoma 4x4 y 4x2, Nissan Frontier 4x4 y 4x2, Nissan Navara 4x4 y 4x2, Mitsubishi L200 4x4 y 4x2, Mitsubishi Dakar 4x4 y 4x2, Honda Ridgeline, VW Amarok.

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50 en Talleres Afiliados Multimarca.

#### Excepto:

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 927.50 en Talleres Afiliados.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 (no imprime en póliza).

Volcadura, despiste y pérdida total (excepto robo total las que cuentan con GPS obligatorio, 20% del monto a indemnizar.

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Obligatorio Instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular para tener cobertura de robo total. Aplica a vehículos nuevos y con tres (03) años de antigüedad.

## Categoría VI (Uso Particular)

### Camionetas Pick Up de Alto Riesgo:

Toyota Hi Lux 4x4 y 4x2, Toyota Tacoma 4x4 y 4x2, Nissan Frontier 4x4 y 4x2, Nissan Navara 4x4 y 4x2, Mitsubishi L200 4x4 y 4x2, Mitsubishi Dakar 4x4 y 4x2, Honda Ridgeline, VW Amarok.

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50 en Talleres Afiliados Multimarca.

#### **Excepto:**

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 927.50 en Talleres Afiliados.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 (no imprime en Póliza)

Volcadura, despiste y pérdida total (excepto robo total las que cuentan con GPS obligatorio), 20% del monto a indemnizar.

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Obligatorio instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular para tener cobertura de robo total. Aplica a vehículos nuevos y con tres (03) años de antigüedad.

#### Categoría VII (Uso Particular)

### Camionetas Pick Up Bajo Riesgo:

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50 en Talleres Afiliados Multimarca.

#### **Excepto:**

15% del monto del siniestro, mínimo S/. 927.50 en Talleres Afiliados.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 (no imprime en Póliza)

Volcadura, despiste y pérdida total, 20% del monto a indemnizar.

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

#### Categoría VIII

**Vehículos pesados:** Camiones / Volquetes / Carretas.

10% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00.

#### Excepto:

Camiones con Suma Asegurada mayor a S/. 132,500.00: 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 2,650.00 (no imprime en póliza)

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Pérdida total: Coaseguro 80/20.

### Categoría IX

Remolcadores.

10% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00.



#### Excepto:

Remolcadores con Suma Asegurada mayor a S/. 132,500.00: 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 todo evento.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 2,650.00 (no imprime en Póliza).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Pérdida total: Coaseguro 80/20.

### Categoría X (Uso Particular)

Autos, Camionetas SW, Camionetas Rurales / SUV y Pick Up de Fabricación China e Hindú.

20% del monto del siniestro, mínimo S/. 530.00 en Talleres Afiliados Multimarca, por todo y cada evento, incluyendo pérdida total.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 (no imprime en Póliza)

Volcadura, despiste y pérdida total, 20% del monto a indemnizar.

### Categoría XI

Camiones, Remolcadores y Semiremolques de Fabricación China e Hindú.

Por todo y cada evento 20% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00, incluyendo Pérdida Total.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 1,325.00 (no imprime en póliza).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Pérdida total: Coaseguro 80/20.

### Categoría XII (Uso comercial, T. Personal, Escolar y Turismo)

Camionetas Panel / Van Combi.

Por evento 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50.

#### Excepto:

Robo de accesorios musicales, 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50.

Talleres Afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 530.00.

Talleres Afiliados Multimarca: 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 (no imprime en Póliza).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Pérdida Total: Sin deducible a excepción de la aplicación de la cláusula de ausencia de control.

#### Categoría XIII (Uso comercial, T. Personal, Escolar y Turismo)

Camionetas Panel / Van Combi de Fabricación China e Hindú.

Por evento 20% del monto del siniestro, mínimo S/. 662.50

#### Excepto:

Robo de accesorios musicales, 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 (no imprime en Póliza).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Pérdida Total: Sin deducible a excepción de la aplicación de la cláusula de ausencia de control.

### Categoría XIV (Uso comercial, T. Personal, Escolar y Turismo)

Hvundai H1.

Por evento 15% del monto del siniestro, mínimo S/, 662.50

#### **Excepto:**

Robo de accesorios musicales, 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50.

Talleres Afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo S/. 530.00.

Talleres Afiliados Multimarca: 10% del monto del siniestro, mínimo S/. 397.50.

Ausencia de Control: 25% del monto del siniestro, mínimo S/. 795.00 (no imprime en Póliza).

Rotura Accidental de Vidrios: Sin deducible (solo vidrio nacional).

Pérdida Total: Sin deducible a excepción de la aplicación de la cláusula de ausencia de control.

Hyundai H1 Obligatorio instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular para tener cobertura de robo total, aplica a vehículos nuevos y hasta 2 años de antigüedad.



## SERVICIOS ADICIONALES SOLO EN CASO DE ACCIDENTES (Mediante Aló RIMAC)

- Asistencia Personal de Procuradores (lugar de los hechos).
- · Asesoría de Trámites en la Comisaría.
- Sistema SPEED (Exoneración de trámites de acuerdo al caso).
- Traslado en grúa (en la zona urbana), solo para vehículos menores a 2 Tn. de peso y con cobertura de Todo Riesgo.
- Emergencia médica asistida y ambulancia amparado por la póliza.
- Reposición de lunas y llantas en caso de rotura y/o robo (en la zona urbana), solamente para automóviles y camionetas.

## **VEHÍCULOS NO ASEGURABLES**

- a) Ómnibus.
- b) Vehículos menores (motocicletas, motokars, mototaxis y similares).
- c) Vehículos de Servicio Público distinto al Taxi.
- d) Autos Lada, Daewoo Tico, Daewoo Mattis, Daewoo Racer, Kia Pride, Ford Fiesta, Ford Festiva, Hyundai Attos, Hyundai Stellar, Chevrolet Corsa, Suzuki Maruti, Toyota Starlet.
- e) Vehículos de características especiales (Audi TT, A8, R8, RS 4/6, S-8/6/5/4/3, BMW M1 / M3 / M5 / M6 / Coupe / Z3 / Z4 / Z5 / 728 / 730 / 735 / 740 / 745 / 750 / 840 / 850, Ferrari, Lamborghini, Hummer, Jaguar, Vehículos descapotables, Lexus ES300 / ES400 / SC300, Mazda RX8, Mitsubishi 3000, Evolution / Eclipse, VW Golf GTI Turbo, Seat Leon Cupra, Nissan 280 / 350Z / 370 / Infiniti / GTR35, Hyundai Tiburon / Génesis, Porsche, Subaru Impreza Turbo / WRX, Subaru BRZ, Toyota Lexus, Toyota GT 86, Mercedes Benz SLK / AMG, Alfa Romeo Brera / GT).
- f) Vehículos de timón cambiado.
- g) Vehículos cuyo valor comercial es menor a US\$ 5,000.00.
- h) Vehículos que no sean nuevos del año (0 km).
- i) Vehículos de valor superior a US\$ 75,000.
- j) Hyundai Tiburón, Génesis.
- k) Vehículos híbridos como Toyota Prius, Highlander, Honda Civic.
- I) Vehículos versión americana no importados por concesionario peruano.

VIGENCIA	
Inicio de vigencia://_ a 12:00 m. Fin de vigencia://_ a 12:00 m.	
(+) Derecho de Emisión (3%):	

## CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE BANCO GNB, según corresponda.



## **CARGAS Y GARANTÍAS**

## IMPORTANTE: POLÍTICA DE SISTEMA DE RASTREO VEHICULAR

Para vehículos de alto riesgo: Sistema de Rastreo Vehicular obligatorio (ver relación de unidades más adelante) de acuerdo a la Cláusula VEH075 para tener cobertura en caso de robo total.

- Autos, Camionetas Station Wagon mayores a US\$ 50,000
- Camionetas Rurales / SUV mayores a US\$ 50,000

### Camionetas Pick Up, Rurales / SUV de Alto Riesgo (4x4 y 4x2):

Nuevos y hasta tres (03) años de antigüedad. Si la unidad tiene una Suma Asegurada mayor a US\$ 50,000, obligatoriamente deberá contar con Sistema de Rastreo Vehicular.

- Toyota Land Cruiser
- Toyota Land Cruiser Prado
- Toyota FJ Crusier
- Toyota Fortuner
- Nissan Frontier
- Nissan Patrol
- Nissan Pathfinder
- Nissan Navara
- Mitsubishi L200
- Mitsubishi Dakar
- T-----
- Toyota Rav4
- Suzuki Grand Nomade
- Hyundai Santa Fe
- Hyundai Tucson
- Kia Sportage
- Honda CRV
- Honda Ridgeline
- Volkswagen Amarok
- Hyundai H1
- Toyota Hilux Nuevos y hasta cuatro (04) años de antigüedad

#### Autos y Camionetas Station Wagon de Alto Riesgo:

Nuevos y hasta dos (02) años de antigüedad.

- Toyota Corolla
- Mazda3
- Subaru Impreza
- Nissan Sentra
- Nissan Tiida
- Hyundai Elantra
- Kia Rio
- Kia Cerato
- Hyundai Accent
- Toyota Yaris Nuevos y hasta tres (03) años de antigüedad

EL ASEGURADO deberá instalar el Sistema de Rastreo Vehicular dentro de los primeros cinco (05) días útiles contados a partir de la fecha de entrega del vehículo por el Concesionario con uno de los proveedores autorizados por la COMPAÑÍA de seguros.

Si el vehículo sufriera un siniestro de robo total durante estos cinco (05) primeros días útiles, se aplicará un coaseguro del 30% en la indemnización.

Si el robo total se produjera luego, y la unidad no contara con el Sistema de Rastreo Vehicular, no contará con cobertura de robo total.

DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A INFORMAR A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO ASEGURADO.



## **EXCLUSIONES**

- 1. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o daños personales y/o pérdidas, que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:
  - A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.
  - B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
  - C. Cualquier acto de terrorismo.
  - D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
  - E. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.
  - F. Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.
  - G. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
  - H. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.
  - I. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
  - J. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
  - K. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.
  - L. Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.
  - M. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces, se encuentre en mal estado de funcionamiento.
  - N. Voltear en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
  - O. Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
  - P. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
  - Q. No llevar puesto el cinturón de seguridad.
  - R. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.



## **EXCLUSIONES**

- 2. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o daños personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre:
  - A. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito
  - B. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado
  - C. Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza, instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.
  - D. Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida, cancelada o vencida.
  - E. Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.
  - F. Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.
    - Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, éste arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.
    - Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.
    - Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.
- 3. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o daños personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado. No obstante, solo será aplicable la exclusión para responsabilidades de cualquier tipo, si el vehículo asegurado cuenta con la cobertura del riesgo de robo bajo los alcances de esta Póliza. En ese caso, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.
- 4. La Póliza tampoco cubre:
  - A. La Responsabilidad Civil derivada de daños materiales causados a bienes o animales de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder, custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable, o de sus contratistas o subcontratistas, del conductor del vehículo asegurado.
  - B. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión, paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
  - C. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.



- D. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
- E. Daños en el vehículo asegurado, por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, solo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.
- F. Pérdidas por la reparación o rehabilitación del Sistema de Airbag que se hubiese activado por causas distintas de robo o accidentes de tránsito del vehículo asegurado
- G. Responsabilidad Civil por daños personales y/o daños materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, del vehículo asegurado.
- H. Daños o pérdidas en el vehículo asegurado causados por bienes de cualquier tipo que caigan, escapen, se desprendan o se suelten, de dicho vehículo asegurado.
- I. Responsabilidad Penal de ningún tipo, ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.
- J. Los costos de cualquier reparación provisional.
- K. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.
- 5. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
  - A. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal
  - B. Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones
  - C. Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado
  - D. Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas, alteradas o agregadas
  - 6. La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida, cometido por quien haya estado autorizado por el ASEGURADO o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.
  - 7. La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza.

## MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

• CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

LIMA: Av. Paseo de la República 3505 San Isidro, Av. Paseo de la República 3082, Av. Las Begonias 471 San Isidro - Av. Comandante Espinar 689, Miraflores - AREQUIPA: Pasaje. Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700 - CAJAMARCA: Jr. Belén Nro. 676-678, Telf. (076)-369635 CUSCO: Calle Humberto Vidal Unda N° G-5 Urbanización Magisterial, 2da. Etapa. Cusco Telf. (084)-229990 / (084)-227041 - HUANCAYO: Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo Telf. (064)-223233 - Trujillo: C.C. Mall Aventura Plaza - Local 1004 Av. América Oeste 750, Urb. El Ingenio. Telf. (044)-485200 - CHICLAYO: Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca Telf. (074)- 481400 - IQUITOS: Calle Ramón Castilla N° 225 Telf. (065)-242107 - PIURA: Calle Libertad Nro. 450. Telf. (073)-284900.

- CENTRAL DE CONSULTAS Y RECLAMOS: (01) 411-3000
- CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC: Lima:(01)411-1111 / Provincias: 0-800-4-1111
- CORREO ELECTRÓNICO: reclamos@rimac.com.pe
- PÁGINA WEB: www.rimac.com



## PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

**Verbal:** Presencial o vía telefónica a través de los Centros de Atención en Lima y Provincias o a nuestra Central de Consultas.

**Escrito:** Mediante carta dirigida a RIMAC Seguros o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

#### Medios habilitados por la ASEGURADORA para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita.
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

### INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACION DE RECLAMOS Y / O DENUNCIAS

**DEFENSORÍA DEL ASEGURADO** 

Página web: www.defaseg.com.pe

Dirección: Arias Aragüez 146, San Antonio, Miraflores, Lima

Telf.: Lima:(01) 446-9158

**INDECOPI** 

Página web: www.indecopi.gob.pe

Dirección: Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San

Borja.

Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las

Palmeras, Los Olivos

**Telf.:** Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS)

Página web: www.sbs.gob.pe

Oficina Principal: Los Laureles 214, San Isidro, Lima

Plataformas de Atención: Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01

Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma. Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau

Iquitos: Calle Putumayo Nº 464

Huancayo: Pasaje Comercial Nº 474, El Tambo

Telf.: 0800-10840 | (511) 428-0500

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

#### Viso de Siniestros

- Plazo: El aviso de siniestros debe ser comunicado, en el más breve plazo de ocurrido el siniestro.
- Lugares y Medios: El aviso de siniestros debe ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO O
  BENEFICIARIO a la ASEGURADORA en los Centros de Atención al Cliente o vía
  telefónica a la Central de Emergencia Aló RIMAC, o por correo electrónico, listados en el
  cuadro de Datos Adicionales de la ASEGURADORA.

#### Documentos a presentar \*

En caso de siniestro la COMPAÑÍA y/ o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de la COMPAÑIA podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

- Copia de la Denuncia Policial
- Copia del Resultado de Dosaje Etílico
- Presupuesto de reparación del taller
- (\*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.



En caso de siniestro será un Ajustador de Seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **la COMPAÑÍA** dentro de los plazos que ésta estipule.

### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:

La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva.

Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

### SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:

La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva.

Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.



## RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

### REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COMPAÑÍA responsable por siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

## DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESION DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

## CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

## LIQUIDACIÓN Y PAGO SINIESTRO

La indemnización de los siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
  - 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o
  - 2. Reparando, reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
  - 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro.



Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

E. La COMPAÑÍA descontará de la indemnización del siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de siniestro total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:
  - a. Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del siniestro.

b. Liquidación del siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

### Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del siniestro, o su rechazo, el siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro.



Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
- vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.
- c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:
  - i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
  - ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
  - iii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
  - a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.
    - En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
  - b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el siniestro.
  - c. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.
    - Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.
    - La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.



- I. Pago del siniestro: Una vez consentido el siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del siniestro.
  - Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.
  - Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- M. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

### **IMPORTANTE**

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si la ASEGURADORA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

La ASEGURADORA deberá entregar la Póliza de Seguro o el Certificado de Seguro al CONTRATANTE y/o ASEGURADO dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el Seguro, si no media rechazo previo de la Solicitud. En caso se haya entregado la Póliza al CONTRATANTE, y el ASEGURADO sea una persona distinta, éste podrá solicitar copia de la Póliza a la ASEGURADORA, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

## LEY 29733 – LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS ("la ASEGURADORA"), que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con la ASEGURADORA, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, la ASEGURADORA utilizará los datos personales con fines comerciales y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que la ASEGURADORA considere de su interés.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y/u otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.



Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte la ASEGURADORA.

Conforme a ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida a RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS.

## **ENVÍO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.
- En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: reclamos@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-3000. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

- La ASEGURADORA es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o CONTRATANTE; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- La ASEGURADORA es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador.
   En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
- Las comunicaciones cursadas por los CONTRATANTES, ASEGURADOS o BENEFICIARIOS al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la ASEGURADORA.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al Comercializador, se considerarán abonados a la ASEGURADORA.

La aceptación del presente Certificado de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o ASEGURADO en los términos estipulados por la ASEGURADORA, en tanto el CONTRATANTE o ASEGURADO hubieran proporcionado información veraz.

El CONTRATANTE/ASEGURADO suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

ASEGURADO		CONTRATANTE
	RIMAC	